



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

cios q' vayan en un e dho año y todo en latama  
 a contumacia y si por no efectuarse lo por otro qual  
 quier Obispo alqun otro perjuicio, o Domo Venuta  
 se lo pagaran como correspondie e otorgado qual  
 rasan apar y a salvo, Indemn. de acuse Consejo  
 sus Capitulares, tanto q' ellas no paguen, ni  
 lallen cosa alguna por esta forma, ni alguna  
 cosa lallasen lo pagaran en los otorg. <sup>te</sup> respecti  
 bant<sup>te</sup>, con sus bienes, abidos y por haues, y para  
 q' an lo cumplan, y abran por firme, se obli  
 gomen en la forma q' pudiesen y oieren, con posesio  
 n Juuicias, renuncia de leyes fueros y otras de su  
 favor y la Real, y otras de ella, y especialmente  
 de donde poder p<sup>a</sup> en quanto a las d<sup>as</sup> Contribu  
 ciones al S. Intend. que sea Capital que se  
 p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> al R. Consejo de Ind. <sup>da</sup> Ensalda de mi  
 nones y otros en sus tribunales Competen  
 tes, a sus fueros y Juuici. <sup>on</sup> renuncian y se  
 survan, y renuncian sup<sup>o</sup> proprio fuero, Juris  
 dic<sup>o</sup> n Domicilio, y Decandad, y le Ley, si con  
 venia, de Jurisdiccion, omnium Jurium, y la  
 ultima practica de las omisiones, para q'  
 lea p<sup>a</sup> renuncian a lo q' dho es, como por ser ven  
 ua pasada en esta Jurisdic<sup>o</sup> n, y en la obsequio

